

habrá de contestar por escrito en el improrrogable término de ocho días. El instructor, en vista del resultado de las actuaciones, hará la correspondiente propuesta, fundamentada, de responsabilidad. Aquélla se notificará al interesado en el término de tercer día, para que, dentro de otro plazo de cinco días, pueda alegar ante el Ministerio cuanto estime conveniente para su defensa.

Transcurrido dicho plazo, el Presidente de la Corporación municipal elevará, con su informe, el expediente al Ministro para que dicte la resolución o acuerdo que proceda.

Art. 11. Contra el fallo de los expedientes, dictado por el Ministerio, cabrá recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente.

CAPITULO III

Permutas, excedencias y licencias

Art. 12. Los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, que desempeñen en propiedad sus cargos en plazas reconocidas por la clasificación vigente o disposiciones legales posteriores, podrán permutar entre sí, con la autorización de los Ayuntamientos respectivos, siempre que las plazas objeto de permuta sean de la misma categoría y clase.

Art. 13. No se autorizarán permutas cuando a alguno de los funcionarios que la soliciten le falten dos años o menos para cumplir la edad de jubilación forzosa, no autorizándose tampoco a un mismo interesado en el transcurso de tres años, a partir de la fecha de concesión de la permuta anterior.

Art. 14. Los nombramientos hechos en virtud de permuta tendrán carácter de propiedad, alcanzando a los interesados los deberes y derechos que establezca el Reglamento orgánico de funcionarios técnicos del Municipio, en que, como consecuencia de la permuta, entren a prestar sus servicios.

Art. 15. Los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, residirán donde su función radique, y no podrán ausentarse por más de veinticuatro horas sin licencia concedida por la Autoridad competente.

Art. 16. Los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, sólo podrán hacer uso de licencia en los siguientes casos: primero, por enfermedad

Estadística oficial de malalties infeccioses

Els informes sanitaris. - Declaracions de malaltia

Es recorda a tots els senyors metges l'obligació que tenen d'estendre l'informe sanitari de les malalties infecto-contagioses assistides, i se'ls prevé de les sancions a què s'exposen per llur omissió o falta de diligència en el dit extrem.

Per tal de facilitar el compliment de les disposicions vigents sobre la declaració de malalties infecto-contagioses, publiquem a continuació una relació de les mateixes per ordre alfabètic:

Còlera, Denga, Diftèria, Disenteria, Encefalitis letàrgica, Escarlatina, Febre groga, Febre tifoidea, Grip, Meningitis cerebrospinal, Paràlisi infantil, Pesta bubònica, Septicèmia puerperal, Tifus exantemàtic, Tos ferina, Tracoma, Tuberculosis, Varicella, Varioloide, Verola, Xarampió.